

Constancia: le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir (Cfr. Pág. 7, archivo 2º y archivo 31º), presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago de las obligaciones en mora (Cfr. Archivo 63º, C01). En el expediente no obra prueba del embargo de remanentes (Cfr. Archivo 64). A Despacho para proveer.

Medellín, 4 de agosto de dos mil veintitrés

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01018

Asunto: acepta sustitución y termina proceso por pago.

Observa el Juzgado que mediante memorial del 3 de mayo de 2022 el apoderado de la parte demandante Jorge Eliecer Morales Gómez sustituyó el poder que le fue conferido, a la abogada Verónica Sirley Morales Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.298.423 (Cfr. Archivo 31). Pese a ello, por un error involuntario, el juzgado no había aceptado la sustitución ni reconocido personería a esa abogada para actuar en representación del señor Jaime Antonio Parra Álzate.

En consecuencia, se procede a aceptar la sustitución del poder, y se reconoce personería a la abogada Morales Hincapié para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

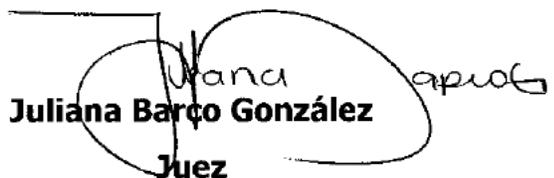
Así las cosas, teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Jaime Antonio Parra Álzate en contra de Ana Lucia Ramírez Ríos** por pago total de las obligaciones.

2. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Se profiere el oficio 1521. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la secretaria del Despacho cuando lo considere pertinente.
3. En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la Notaría 16° de Medellín con el fin de informar la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante la Escritura Pública Nro. 1.861 del 10 de abril de 2017. Esto además porque la hipoteca fue constituida únicamente para garantizar la obligación que dio lugar a este proceso.
4. Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados como mensaje de datos, se deja la constancia digital de la terminación del proceso en los términos indicados en el numeral 1° de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 8 de agosto de 2023, en

*la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b146729f61aaf2bfde934718a1c117022facaabe75376df99d0982872daf760a**

Documento generado en 04/08/2023 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>